

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la petición de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **CABIR ARDILA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.702.237.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena impuesta el 26 de abril 2017 por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON-SANTANDER** al señor **CABIR ARDILA RAMIREZ** por haberlo hallado responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** a quien le fijó una pena de prisión de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** y multa de 20 smlmv, concediendo el sustitutivo de la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal de este Distrito Judicial. Radicado 68.307.60.00.142.2013.00650 NI 30930.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 23 de mayo de 2019, actualmente con el beneficio de la **PRISIÓN DOMICILIARIA** hoy bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Ingreso el expediente para resolver solicitud de libertad condicional. (fl.109-113)

CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, para lo que se cuenta con la siguiente documentación:

- Oficio 410-CPMSBUC ERE JP DIR JUR con fecha de 25 de enero de 2021 con documentos para decidir libertad condicional.
- Resolución No. 066 del 21 de enero de 2021 Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Bucaramanga – CPMS BUCARAMANGA sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica del interno.
- Certificado de calificaciones de conducta.
- Memorial de solicitud de libertad condicional del condenado en el que solicita se lleven a cabo trámite para libertad condicional.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de conceder o no el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor de **CABIR ARDILA RAMIREZ** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Al examinar estas condiciones concurrentes, se tiene que la pena del sentenciado es de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, por lo que las 3/5 partes de su pena son **DIECINUEVE (19) MESES SEIS (06) DÍAS DE PRISIÓN**, ahora el tiempo descontado por el señor **CABIR ARDILA RAMIREZ** es de **VEINTIUN (21) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN** sólo teniendo tiempo físico, porque no cuenta con redenciones reconocidas, al parecer porque se ha encontrado todo el tiempo de su privación de la libertad en prisión domiciliaria y no ha tramitado el reconocimiento de su labor ante el centro carcelario.

Lo anterior permite afirmar que el quantum objetivo exigido por el vigente artículo 64 del C.P. se satisface, siendo viable continuar con el estudio de la demás requisitoria.

No es del caso acreditar el pago de la multa pues la norma no lo exige, y en relación a los perjuicios se observa a folio 37 el oficio No. SAPB-AA-421 del 23 de enero de 2019 emitido por la secretaria del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad donde informa que el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON-SANTANDER** fijó fecha para la segunda audiencia de incidente de reparación integral para el día 27 de febrero de 2019 y que a la fecha el juzgado de conocimiento no ha emitido una decisión de fondo.

Aunado a lo anterior, se observa a folios 38 y 39 que el apoderado de la víctima allega un escrito a este despacho donde informa que en repetidas ocasiones el juzgado de conocimiento ha citado al sentenciado **CABIR ARDILA RAMIREZ** a las audiencias del incidente de reparación integral y este no ha comparecido.

Ahora bien, se observa en la foliatura que la prisión domiciliaria fue concedida desde la sentencia condenatoria, la cual fue proferida el 26 de abril de 2017 por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON-SANTANDER** – decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito – donde el condenado **CABIR ARDILA RAMIREZ** se comprometió a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 38B # 4 del Código Penal, entre esas, la reparación de los perjuicios a la víctima.

Respecto a lo anterior, una vez revisado el Sistema consulta procesos de la página de la Rama Judicial se logra observar que la solicitud de incidente de reparación integral fue allegada al juzgado de conocimiento desde agosto de 2017, a la fecha han transcurrido más de 3 años y no existe una decisión de fondo, por lo cual advierte este despacho que ha sido un trámite dispendioso.

No está de más resaltar que uno de los requisitos que exige el legislador para conceder la libertad condicional es haber reparado los perjuicios, más aún en casos como en el que nos ocupa donde la víctima es un menor de edad, que hasta el momento en que se profirió la sentencia no había recibido de su progenitor los alimentos adeudados, a tal punto que fue ese el motivo por el cual no se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Se observa en el expediente que desde la sentencia condenatoria se estableció cuáles fueron las cuotas que se dejaron de cancelar, estas son desde enero del año 2012 hasta el 13 de junio de 2014 (fl. 25v), y a la fecha no se tiene conocimiento de que estas hayan sido retribuidas a la víctima, a pesar de que en providencia proferida el día 23 de septiembre de 2019 este despacho le concedió al señor **CABIR ARDILA RAMIREZ** permiso para trabajar y aun así el condenado no ha destinado una parte de su salario para cumplir con su obligación.

Debe resaltar este despacho, que si bien a la fecha no se ha culminado con el trámite propio a la reparación de perjuicios por partes del juzgado de conocimiento, ello en gran parte obedece a la dilación que ha sido propiciada por el mismo sentenciado quien no ha comparecido en varias ocasiones a las audiencias que han sido programada, según informa el apoderado de la víctima, situación que impide conocer con exactitud el monto de perjuicios adeudados.

Sin embargo, el juzgado no puede pasar por alto que el sentenciado desatendió por completo la obligación de reparar los perjuicios ocasionados con el punible, siendo en este caso la víctima un hijo menor de edad, hecho que se constituye en un cortapisa para conceder la libertad condicional, más si se tiene en cuenta que el condenado cuenta con permiso para trabajar concedido por este juzgado, sin que haya destinado parte de esos recursos para cancelar así sea en parte los perjuicios adecuados en años atrás.

OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de establecer si ya se dictó condena en perjuicios a cargo del sentenciado, por medio de **CSA** líbrese oficio al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN SANTANDER** para que informe el resultado del incidente de Reparación Integral y de haber culminado, remita copia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el sentenciado **CABIR ARDILA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.702.237 al no haberse podido verificar el pago de los perjuicios.

SEGUNDO.- DECLARAR que **CABIR ARDILA RAMIREZ** ha cumplido a la fecha una penalidad de **VEINTIUN (21) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN** teniendo en cuenta sólo detención física.

TERCERO.- Por medio de **CSA** líbrese oficio al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN SANTANDER** para que informe el resultado del incidente de Reparación Integral y de haber culminado, remita copia del mismo

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ